

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MÓNICA BARBOSA RAMOS
QUERELLANTE

VS.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0043
NEPR-RV-2018-0096
NEPR-RV-2018-0105
NEPR-RV-2018-0106

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Recurso de Querrela de Revisión de Factura.

RESOLUCIÓN

El 20 de agosto de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, declarando No Ha Lugar tanto la Querrela como los Recursos de Revisión consolidados en este caso.

El 7 de septiembre de 2021, la Querellante presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración sobre la Resolución Final y Orden emitida por el Negociado de Energía el 20-agosto- 2021* ("Moción de Reconsideración"), mediante la cual solicitó al Negociado de Energía reconsiderar su determinación sobre la Resolución Final y Orden emitida el 20 de agosto de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía **ACOGE** la Moción de Reconsideración presentada por la Querellante para considerarla en los méritos. El Negociado de Energía evaluará la misma de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543².

Notifíquese y publíquese.




¹ Conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 22 de septiembre de 2021. Certifico además que el 22 de septiembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0043, NEPR-RV-2018-0096, NEPR-RV-2018-0105 y NEPR-RV-2018-0106 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a mbarbosaramos@gmail.com, rgonzalez@diazvaz.law. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Rafael E. González Ramos
PO Box 11689
San Juan, P.R. 00922-1689

Mónica Barbosa Ramos
Valle Verde III
DD-25 Calle Montaña
Bayamón, P.R. 00961-3301

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

